Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 3

Causa nro. 200/2019 - NAVARRO, ROLANDO GASTON c/ EN-M SEGURIDAD-GN s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

En atención a lo solicitado y a las constancias de la causa, requiérase a la demandada que en el plazo de 10 días que se le fija al efecto, informe si cuenta con partida para atender las sumas adeudadas por honorarios **(1,06 UMA)** regulados al Dr. Jorge Guillermo Poblete, —teniendo en cuenta las previsiones del art. 51, ley 27.423—, caso contrario, disponga los mecanismos instituidos por los arts. 22 de la ley 23.982 y 132 de la ley 11.672 (conf. texto de las leyes 24.624, 25.565 y 26.895), teniendo en cuenta en tal previsión la estimación por intereses a devengarse en el lapso de espera legal (conf. CSJN *"Martínez"* del 3-12-2020). A tal fin deberá acreditar en autos de modo fehaciente la inclusión de las sumas indicadas en la partida presupuestaria. Se le hace saber que ante el supuesto que omita cumplir con tal acreditación en autos y/o con el deber que le impone el art. 22 de la ley 23.982 el peticionante quedaran habilitados en su oportunidad para requerir la ejecución forzada de su crédito, bajo las condiciones descriptas en el art. 22 in fine de la ley 23.982 (conf. CSJN *"Giovagnoli"* del 16-9-99, fallos 322:2134). Notifíquese.

Firmado en Ciudad de Buenos Aires en la fecha que indica la constancia de firma electrónica. EDG

Signature Not Verified
Digitally signed by ENRIQUE ALONSO REGUEIRA
Date: 2025.02.04 15:03:35 ART

#33089385#440724343#20250204105629431